

"2018, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL"

Expediente número: PE12/108H.2/C8.1.5/74518/2018

Oficio número: SF/SI/PF/DL/UT/040/2018

Asunto: Se orienta a su solicitud de información
con número de folio 74518

Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Oaxaca, 6 de febrero de 2018.

VISTA la solicitud de acceso a la información presentadas el 31 de enero de 2018, en el Sistema de Registro de Solicitudes de Información Pública y Datos Personales de la Plataforma Nacional de Transparencia registrada con el folio número 74518, consistentes en lo siguiente: "1. Secretaría de Culturas y Artes de Oaxaca: Quisiera saber que ayuda les han dado a la casa de cultura de Putla villa de Guerrero, como es la relación con la susodicha desde su creación y como es su participación en los distintos programas que han surgido, quisiera saber con cuáles ha sido beneficiada la Casa de Cultura de Putla. Y cuál es su sistema de apoyo para la promoción y persuasión que utilizan para motivar a los municipios que no cuentan con casa de cultura, para que éstos puedan tener una. 2. Secretaría de Finanzas: Cuál es el monto total que fue transferido a Putla villa de Guerrero por concepto de presupuesto para la construcción de la actual casa de cultura y los periodos en que dicho monto fue sacado de la cuenta para su gasto. 3. INAI: Porqué el municipio de Putla Villa de Guerrero no aparece en la lista de sujetos obligados para poder realizar una petición de información pública. 4. Casa de cultura Oaxaqueña: cuál fue el monto total de presupuesto asignado para la construcción de la casa de cultura Oaxaqueña, cómo fue la gestión de dicho monto, de qué ramo (en su caso) o institución se solicitó dicho presupuesto y cuáles han sido los beneficios que ésta casa de cultura ha traído consigo desde su creación." y con

FUNDAMENTO

En los artículos 1º y 6º apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 y 90 fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 2, 3 fracción I, 27 fracción XII y 45 fracción LVIII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca; 1, 4, 7, 19, 23, 25, 45 fracción II, IV y V, 125, 132 y 136 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 2, 3, 4, 5, 7 fracción I, 9, 10, 12, 19, 50, 53, 56, 57, 63, 64, 66 la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca vigente, y oficio SF/SI/PF/DL/DAJ/1306/2017 de fecha 19 de julio de 2017 por el que se designa personal habilitado de la Unidad de Transparencia, y

CONSIDERANDO

Que por lo dispuesto en el artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el artículo 113 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley, así como administrar libremente su hacienda, el cual se compondrá de las contribuciones e ingresos que la Legislatura establezca a su favor.

Que con fundamento en el artículo 2 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, el Municipio es un nivel de gobierno investido de personalidad jurídica con territorio y patrimonio propios, autónomo en su régimen interior con capacidad económica propia y con libre administración de su hacienda.

Que la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria en su artículo 4 señala:

Artículo 4. El gasto público estatal comprende las erogaciones por concepto de Gasto Corriente, Gasto de Capital, Amortización de la deuda y disminución de pasivos, que realizan los Ejecutores de gasto.

Los Ejecutores de gasto serán responsables de planear, programar, presupuestar sus actividades institucionales, así como establecer medidas para la administración interna, controlar y evaluar sus actividades.



"2018, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL"

El ejercicio del presupuesto, resguardo y custodia de la documentación justificativa y comprobatoria es responsabilidad de los Ejecutores de gasto.

Los Ejecutores de gasto están obligados a rendir cuentas por la administración y ejercicio de los recursos públicos en los términos de la presente Ley y demás disposiciones aplicables.

Las disposiciones presupuestarias y administrativas fortalecerán la operación y la toma de decisiones de los Ejecutores de gasto, procurando que exista un adecuado equilibrio entre el control, el costo de la fiscalización, el costo de la implantación y la obtención de resultados en los programas y proyectos.

Que el Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en su artículo dos señala:

Artículo 2. El Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es un organismo autónomo, especializado, imparcial, colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de garantizar el cumplimiento de los derechos de acceso a la información pública y de protección de datos personales, en los términos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes respectivas, con domicilio legal en la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado:

RESUELVE

PRIMERO: Se da respuesta a la solicitud de acceso a la información presentada el 31 de enero de 2018, en el Sistema de Registro de Solicitudes de Información Pública y Datos Personales de la Plataforma Nacional de Transparencia registrada con el folio número 74518, se informa lo siguiente:

En relación a lo solicitado, 1. Secretaría de Culturas y Artes de Oaxaca: Quisiera saber que ayuda les han dado a la casa de cultura de Putla villa de Guerrero, como es la relación con la susodicha desde su creación y como es su participación en los distintos programas que han surgido, quisiera saber con cuáles ha sido beneficiada la Casa de Cultura de Putla. Y cuál es su sistema de apoyo para la promoción y persuasión que utilizan para motivar a los municipios que no cuentan con casa de cultura, para que éstos puedan tener una. 4. Casa de cultura Oaxaqueña: cuál fue el monto total de presupuesto asignado para la construcción de la casa de cultura Oaxaqueña, cómo fue la gestión de dicho monto, de qué ramo (en su caso) o institución se solicitó dicho presupuesto y cuáles han sido los beneficios que ésta casa de cultura ha traído consigo desde su creación se le informa al solicitante que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria tal y como se precisó en el considerando de la presente, esta Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado se encuentra imposibilitada legal y materialmente a proporcionar dicha información, toda vez que es obligación de los Ejecutores de gasto distribuir su presupuesto; en virtud de lo anterior, se orienta al solicitante para que realice su solicitud a la Secretaría de las Culturas y Artes de Oaxaca, por ser el Sujeto Obligado facultado para atender su cuestionamiento, misma que podrá presentarla a través de la Unidad de Transparencia de dicho órgano por medio del Sistema de Registro de Solicitudes de Información Pública y Datos personales de la Plataforma Nacional de Transparencia en la siguiente referencia digital: <http://www.plataformadetransparencia.org.mx/inicio>; y/o mediante el sistema de solicitudes de Información del Estado de Oaxaca en la siguiente referencia digital: <http://oaxaca.infomex.org.mx>, o bien en la Secretaría de las Culturas y Artes de Oaxaca en Calzada Francisco I. Madero 1336, Colonia Lindavista, 68030 Oaxaca, Oaxaca.

SEGUNDO: Por lo que respecta a: 2. Secretaría de Finanzas: Cuál es el monto total que fue transferido a Putla villa de Guerrero por concepto de presupuesto para la construcción de la actual casa de cultura y los periodos en que dicho monto fue sacado de la cuenta para su gasto, esta Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado se encuentra imposibilitada legal y materialmente a proporcionar dicha

"2018, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL"

información, toda vez que es atribución del Municipio administrar libremente su hacienda, por lo que el ejercicio y comprobación de los recursos es responsabilidad de dicho ente municipal, en virtud de lo anterior, se orienta al solicitante para que realice su solicitud al Municipio de Putla Villa de Guerrero Oaxaca, por ser el Sujeto Obligado facultado para atender su cuestionamiento, misma que podrá presentarla a través de la Unidad de Transparencia de dicho órgano por medio del Sistema de Registro de Solicitudes de Información Pública y Datos personales de la Plataforma Nacional de Transparencia en la siguiente referencia digital: <http://www.plataformadetransparencia.org.mx/inicio>; y/o mediante el sistema de solicitudes de Información del Estado de Oaxaca en la siguiente referencia digital: <http://oaxaca.infomex.org.mx>, o bien de manera física o personal en el Municipio de Putla Villa de Guerrero Oaxaca.

TERCERO: Por lo que respecta al planeamiento realizado: 3. INAI: Porqué el municipio de Putla Villa de Guerrero no aparece en la lista de sujetos obligados para poder realizar una petición de información pública, esta Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado se encuentra imposibilitada legal y materialmente a proporcionar dicha información, toda vez que el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales es un organismo autónomo, especializado, imparcial, colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de garantizar el cumplimiento de los derechos de acceso a la información pública y de protección de datos personales; en virtud de lo anterior, se orienta al solicitante para que realice su solicitud al Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, por ser el Sujeto Obligado facultado para atender su cuestionamiento, misma que podrá presentarla a través de la Unidad de Transparencia de dicho órgano por medio del Sistema de Registro de Solicitudes de Información Pública y Datos personales de la Plataforma Nacional de Transparencia en la siguiente referencia digital: <http://www.plataformadetransparencia.org.mx/inicio>; y/o mediante el sistema de solicitudes de Información del Estado de Oaxaca en la siguiente referencia digital: <http://oaxaca.infomex.org.mx>, o bien de manera física o personal en calle Almendros 122, Colonia Reforma, C.P. 68050, teléfono 5151190.

CUARTO: Se hace del conocimiento del solicitante que, en contra de la presente resolución podrá interponer por sí o a través de su representante legal, el recurso de revisión previsto en los artículos 142, 143 de la General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 128, 129, 130 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, para el efecto de hacer valer lo que a su derecho convenga, mismo que podrá presentar a través del Sistema de Medios de Impugnación de Información Pública y Datos Personales de la Plataforma Nacional de Transparencia en la siguiente referencia digital: <http://www.plataformadetransparencia.org.mx/web/guest/mi> y/o mediante el Sistema de Solicitudes de Información del Estado de Oaxaca en la siguiente referencia digital: <http://oaxaca.infomex.org.mx>; o bien ante el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, ubicada en calle Almendros 122, Colonia Reforma, C.P. 68050, Oaxaca de Juárez, Oaxaca; o bien, ante la Unidad de Transparencia de ésta Secretaría, sita en el Centro Administrativo del Poder Ejecutivo General Porfirio Díaz "Soldado de la Patria", edificio Saúl Martínez, Avenida Gerardo Pandal Graf Número 1, Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Oaxaca. C.P. 71257.

QUINTO: Notifíquese la presente resolución recaída en el expediente de solicitud de acceso a la información pública registrada con folio número **74218** de conformidad con los artículos 45 fracción V, 125, 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 66 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, a través del Sistema de Solicitudes de Información del Estado de Oaxaca con la finalidad de comunicar a la solicitante vía Plataforma Nacional de Transparencia por medio del cual se realizó la solicitud de información de mérito.

Atentamente
Habilitada de la Unidad de Transparencia.

Shunashi Idar Caballero Castellanos



Unidad de Transparencia
Secretaría de Finanzas
Gobierno del Estado de Oaxaca

SICC/msv